

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

Ref. 110014003082-2021-000614-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por **STILOS DE MODA S.A.S EN LIQUIDACION**, en contra de **COMPAÑÍA BOGOTANA DE TEXTILES S.A.S y OTRO**, para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que los documentos aportados como base de recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008., concordantes con el artículo 621 del C. de Comercio, de un lado, porque la factura de venta No.ST71., no se observó la fecha de recibido, ni el nombre o la firma de quien las recepciono; y de otro porque, en la factura No. ST74., tampoco se observó la fecha en que se recibió dicho documento por parte del deudor, circunstancias que impiden librar el auto de apremio solicitado, ya que no pueden ser considerados como títulos valores en contra de los demandados.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

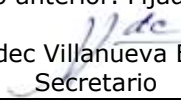
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, respecto de los documentos presentados como base de la ejecución.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día treinta (30) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **76** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1accff7552c217bed19d0bdb9662ad226b33ec42a0b021ce471c5bf9a8d9fcfd

Documento generado en 29/07/2021 02:23:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>